



ACTA CFP N° 7/2010

ACTA CFP N° 7/2010

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2010, siendo las 18:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Héctor Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, DR. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: los Representantes Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury y Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Nicolás Gutman y Méd.Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, y el Asesor Letrado Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de siete (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

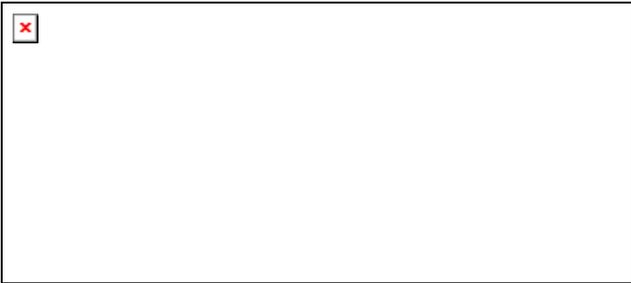
1. CUOTIFICACION: Resolución CFP N° 23/2009
 - 1.1. Exp. S01:0517369/09: Nota DNCP (17/02/2010) adjuntando documentación que acredita la solicitud de Asignación de CITC de la firma LESAUMON S.A. (artículo 11 de la Resolución CFP N° 23/2010).
 - 1.2. Reserva Social
 - 1.2.1. Nota CUDAP S01:0014161/2010 de Pesquera VERAZ S.A. solicitando asignación cuota de Reserva Social de merluza común para el b-p "MISS PATAGONIA" (M.N. 0555)
 - 1.3. Emisión de CITC: Nota PESQUERA COALSUD S.A. (ingresada el 14/01/2010) solicitando aprobación de la cesión de las CITC de merluza común de los b-p COALSA TERCERO y PESCAVAQUEIRO al b-p COALSA SEGUNDO. Nota DNCP N° 189/2010.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S01:0168505/2004: Nota SSPyA (ingresada el 15/02/2010) adjuntando presentación de la firma ANTONIO BARILLARI S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p FEIXA (M.N. 0529), en el marco de la Resolución N° 7/06.



ACTA CFP N° 7/2010

- 2.2. Exp. S01:0226204/2005: Nota SSPyA (ingresada el 20/01/2010) adjuntando presentación de la firma ANTONIO BARILLARI S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial de los b-p NEPTUNO (M.N. 0918), CORMORAN (M.N.01611), RAYO DEL MAR (0918) y JUDITH (0905) en el marco de la Resolución N° 7/06.
- 2.3. Exp S01: 0006656/2002: Nota SSPyA (ingresada el 20/01/2010) adjuntando presentación de la firma MARONTI S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p KANTXOPE (M.N. 01065), en el marco de la Resolución N° 7/06.
- 2.4. Exp S01: 0210132/2003: Nota SSPyA (ingresada el 23/02/2010) adjuntando presentación de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p MAR AZUL (M.N. 0934), en el marco de la Resolución N° 7/06.
3. PROYECTO PESQUERO
 - 3.1. Nota CUDAP S01:0014678/2010 de AGLIPESCA S.A. (ingresada el 17/02/2010) solicitando adecuación del permiso de pesca del b-p ANTONINO (M.N. 0877).
 - 3.2. Nota CUDAP S01:0015851/2010 (16/02/2010 ingresada al CFP el 22/02/2010) de la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA referida a la petición de Patrones Propietarios de Embarcaciones Artesanales.
4. PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE CONDRICTIOS (TIBURONES, RAYAS Y QUIMERAS)
 - 4.1. Nota DNOAyCB de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 223 (19/02/2010) relacionada con las acciones previstas por el país a través del PAN, aprobado por el CFP en la Resolución N° 6/2009.
5. VIEIRA
 - 5.1. Nota DNPP N° 23/2010 (24/02/2010) adjuntado copia Acta N° 9/2010 de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Especie Vieira Patagónica.
6. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 - 6.1. Nota DNPP N° 24/2010(24/02/2010) adjuntando Nota INIDEP N° 13/2010 referido al embarque del Observador a bordo del INIDEP al BIO HESPERIDES.
1. **CUOTIFICACION: Resolución CFP N° 23/2009**
 - 1.1. **Exp. S01:0517369/09: Nota DNCP (17/02/2010) adjuntando documentación que acredita la solicitud de Asignación de CITC de la firma LE SAUMON S.A. (artículo 11 de la Resolución CFP N° 23/2010).**

De acuerdo a lo solicitado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 4/2010, la DNCP remitió copia autenticada del expediente S01:0517688/2009, donde se tramita la solicitud de inscripción de Asignación de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) al buque SAN GENARO (M.N. 0763) de la firma LE SAUMON S.A. En dicha solicitud, el mismo presentante aceptó expresamente las normas y decisiones vinculadas a la



ACTA CFP N° 7/2010

CITC de la especie merluza común, en los términos del artículo 11 de la Resolución CFP N° 23/09.

Esta norma expresa que el titular de la CITC asignada por el CFP debía aceptar expresamente *“todas las normas de administración bajo el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), incluidos el Régimen General, el presente régimen específico, el Régimen de Transferencias y el Acta N° 49 del 11 y 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de Política de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC)”*.

De ahí que la solicitud de inscripción de la CITC asignada por el CFP, con la aceptación expresa de todas las normas de administración de dicho régimen, importa la conformidad incluso con la CITC asignada. La reserva de una impugnación futura carece de virtualidad o efecto jurídico. La impugnación de la asignación de CITC debió realizarse dentro del plazo reglamentario. De más está decir que tal impugnación habría sido incompatible con el trámite de la solicitud de inscripción de la CITC asignada, acarreado -en tal hipótesis- su nulidad.

Es por ello que la presentación merece, en la interpretación más favorable para el administrado, ser encuadrada como una valoración negativa del resultado del proceso de asignación sin que llegue a configurar una impugnación o recurso. En efecto, del texto de la nota presentada no surge de manera indudable la impugnación de uno o varios actos administrativos. Por el contrario, se expresa que *“cumpliremos con la Resolución”* aunque manifiesta su disconformidad.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad tomar conocimiento de la disconformidad manifestada por LE SAUMON S.A. y remitir lo actuado a la Autoridad de Aplicación para que sea agregado a las actuaciones relativas a la CITC del buque SAN GENARO (M.N. 0763).

1.2. Reserva Social: Nota CUDAP S01:0014161/2010 de Pesquera VERAZ S.A. solicitando asignación cuota de Reserva Social de merluza común para el b-p “MISS PATAGONIA” (M.N. 0555)

Se toma conocimiento de la nota en la que hace referencia a la presentación de un recurso jerárquico presentado ante la Autoridad de Aplicación.

Por este motivo, se decide por unanimidad remitir, por Secretaría Técnica, la presentación a la Autoridad de Aplicación, y requerirle un informe sobre el recurso mencionado y la situación actual de su trámite.

1.3. Emisión de CITC: Nota PESQUERA COALSUD S.A. (ingresada el 14/01/2010) solicitando aprobación de la cesión de las CITC de merluza



ACTA CFP N° 7/2010

común de los b-p COALSA TERCERO y PESCAVAQUEIRO al b-p COALSA SEGUNDO. Nota DNCP N° 189/2010.

De acuerdo a lo establecido en el Régimen específico de merluza común, la Autoridad de Aplicación informa, por la nota de referencia, las modificaciones para la emisión de CITC.

A partir de lo expuesto, el CFP decide por unanimidad autorizar la emisión de CITC de acuerdo al siguiente detalle:

B/P CEDENTE	B/P RECEPTOR	%	ASIGNACION RECIBIDA	ASIGNACION PROPIA	ASIGNACION A OTORGAR
PESCAVAQUEIRO (EDTQ)	COALSA SEGUNDO (0790)	100	0,3227	1,2942	1,6169

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0168505/2004: Nota SSPyA (ingresada el 15/02/2010) adjuntando presentación de la firma ANTONIO BARILLARI S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p FEIXA (M.N. 0529), en el marco de la Resolución N° 7/06.

El 26/11/09 ANTONIO BARILLARI S.A. solicitó, por medio de su presidente, la justificación de la inactividad comercial del buque FEIXA (M.N. 0529), del cual es armadora (fs. 520/522). Expresa que el buque finalizó su última marea el 02/06/09.

El 24/10/09 el buque se encontraba amarrado en el Puerto de Mar del Plata y fue colisionado por el buque ITXAS LUR (M.N. 01424). Sufrió averías serias, según se afirma en la presentación, de lo que da cuenta el expediente iniciado por la PNA (ver exposiciones de fs. 604/605). Del examen técnico elaborado por el Astillero Mar del Plata S.A. (fs. 589/590) surgen las reparaciones por deformaciones varias y otras tareas que requieren la previa puesta en seco del buque. Se estima un plazo aproximado de 180 días. Acompaña documentación relativa.

El 15/02/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 02/06/09. También se informa sobre la existencia de medidas cautelares de no innovar que no interfieren con el procedimiento de justificación de la inactividad comercial previsto en el artículo 28 de la Ley 24.922 y en la Resolución recién citada.



ACTA CFP N° 7/2010

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque FEIXA (M.N. 0529) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días y que la presentación funda su pedido de justificación en las averías sufridas por la colisión con otro buque.

Por todo lo expuesto, evaluadas las reparaciones pendientes que se informan en la presentación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque FEIXA (M.N. 0529) solicitada por ANTONIO BARILLARI S.A, hasta la fecha de la presente acta.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

2.2. Exp. S01:0226204/2005: Nota SSPyA (ingresada el 20/01/2010) adjuntando presentación de la firma ANTONIO BARILLARI S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial de los b-p NEPTUNO (M.N. 0918), CORMORAN (M.N.01611), RAYO DEL MAR (0918) y JUDITH (0905) en el marco de la Resolución N° 7/06.

El 21/08/09 ANTONIO BARILLARI S.A., por medio de su presidente, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque NEPTUNO (M.N. 0913) (fs. 414/416). Expuso que el buque finalizó su última marea el 28/02/09, y que, como consecuencia de una avería solicitó autorización a la PNA para poner el buque en seco. Se realizaron reparaciones en la línea de eje porta hélice, otros trabajos de mecánica naval, cañerías y herrería. Acompaña la factura de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. con el detalle de las reparaciones y un informe. Invoca la medida cautelar dispuesta en su concurso preventivo. Estima la fecha de finalización de la inactividad en 90 días contados desde la presentación.

El 19/08/09 la misma sociedad efectuó una presentación similar respecto del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) (fs. 488/490). Expresó que, luego de finalizar su última marea el 17/02/09, debió poner el buque en seco para reparar el guinche de pesca y un recorrido de los motores auxiliares, bombas, equipo de frío y sistemas de gobierno. Se encontraban pendientes a esa fecha las inspecciones de la PNA. Acompaña un informe de reparaciones de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A.

El 20/08/09 se efectuó otra presentación relativa a la inactividad del buque JUDITH I (M.N. 0908) en la que se solicitó la justificación de su inactividad comercial (fs. 561/563). Allí se manifestó que el buque había culminado su última marea el 21/02/09, y que el buque debió ser puesto en seco para reparar la hélice y el eje porta hélice. Acompañó el informe de reparación de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. Sostuvo además que una inspección de la PNA obligó a realizar otras tareas complementarias a fin de obtener el certificado de prevención de la contaminación por hidrocarburos.



ACTA CFP N° 7/2010

El 06/10/09 se presentó la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CORMORÁN (M.N. 01611) (fs. 671/673). Afirmó que el buque finalizó su última marea el 08/04/09, fecha en que había zarpado, por desperfectos en su motor principal. Para su reparación debió ser puesto en seco para desarmar completamente el motor propulsor. Acompañó el informe de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. Debido a la dificultad para conseguir un repuesto, estima la finalización de la inactividad en 120 días.

El 03/02/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 fs. 772/779, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por cada buque finalizó: el 11/09/08 en el caso del buque NEPTUNO (M.N. 0913) (aclarando que la marea individualizada por la administrada no tuvo actividad extractiva), el 17/02/09 en el caso del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918), el 21/02/09 en el caso del buque JUDITH I (M.N. 0908), y el 31/10/08 en el caso del buque CORMORÁN (M.N. 01611).

Del precedente relato de las actuaciones surge que los buques NEPTUNO (M.N. 0913) RAYO DEL MAR (M.N. 0918) JUDITH I (M.N. 0908) y CORMORÁN (M.N. 01611) se mantienen inactivos por un lapso que supera los 180 días.

De conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación, las solicitudes de justificación de los buques NEPTUNO (M.N. 0913) y CORMORÁN (M.N. 01611) se han efectuado fuera del plazo de 180 días previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06. Las últimas mareas realizadas por dichos buques no registraron capturas.

Debe notarse que la medida cautelar dispuesta por el juez del concurso de la armadora de los buques en autos "ANTONIO BARILLARI S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", obrante a fs. 1 del expediente agregado a fs. 355, dispuso la medida de no innovar sobre los permisos de pesca "siempre que la concursada satisfaga a partir de la fecha de [ese] decreto [15/02/08] con las disposiciones administrativas que rigen su actividad" (el subrayado fue agregado). Al respecto se resalta que desde la fecha de la resolución que decretó la medida cautelar, o bien desde de la fecha de la última marea con capturas, transcurrieron hasta las respectivas presentaciones más de 180 días corridos, sin que la administrada diera cumplimiento a la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de los buques en cuestión.

Una de las disposiciones que rigen la actividad -a las que se refiere la medida cautelar decretada en el concurso- es la que establece la carga de operar comercialmente el buque con permiso de pesca con intervalos que no superen los 180 días corridos (artículo 28 de la Ley 24.922). En caso de superar dicho lapso, la inactividad debe ser justificada por el CFP. Este organismo federal ha dictado la Resolución CFP N° 7/06, publicada en el Boletín Oficial (30/06/06), en la que se



ACTA CFP N° 7/2010

estableció la carga de presentar la solicitud de justificación de la inactividad comercial antes del vencimiento del plazo de 180 días previsto en la Ley 24.922. En caso contrario, los artículos 2° y 3° de dicha resolución determinan la suspensión del despacho a la pesca del buque, y el inicio del trámite de caducidad.

Por las razones expuestas, analizados los argumentos y documentos presentados por la propia administrada, se concluye que las solicitudes de justificación de estos dos buques resultan extemporáneas, lo que conduce a considerar que sus permisos de pesca han quedado extinguidos por el instituto de la caducidad automática prevista en dicha norma.

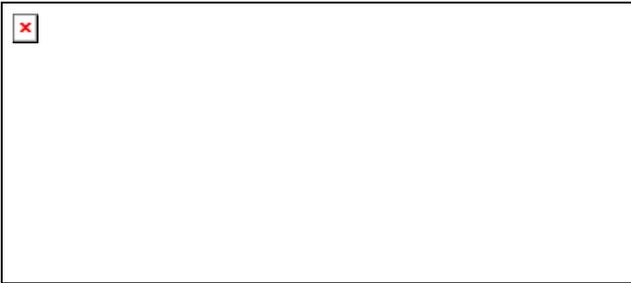
Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad: a) rechazar los pedidos de justificación de la inactividad comercial de los buques NEPTUNO (M.N. 0913) y CORMORÁN (M.N. 01611), por extemporáneos, y b) justificar inactividad comercial de los buques RAYO DEL MAR (M.N. 0918) y JUDITH I (M.N. 0908), hasta la fecha de la presente Acta.

Asimismo, se decide que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que notifique las decisiones precedentes, y lleve adelante, en los casos correspondientes, los trámites de caducidad del permiso de pesca, todo de conformidad con lo establecido por la Resolución CFP N° 7/06 (artículos 2°, 3° y 7°).

2.3. Exp S01: 0006656/2002: Nota SSPyA (ingresada el 20/01/2010) adjuntando presentación de la firma MARONTI S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p KANTXOPE (M.N. 01065), en el marco de la Resolución N° 7/06.

El 05/11/09 MARONTI S.A. solicitó, por medio de su presidente, la justificación de la inactividad comercial del buque KANTXOPE (M.N. 01065), del cual es armadora (fs. 432/438 y documentación adjunta). Expresa que el buque finalizó su última marea el 29/05/09. Relata que el 25/06/09, cuando recibió la tenencia de la embarcación, advirtió la necesidad de realizar importantes tareas de reparación en casco, motores (principal y auxiliares), mecánica naval y estructura, lo que requería la puesta en seco del buque. El 30/08/09 celebró un contrato con S.P.I. ASTILLEROS SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A., del cual adjunta informe técnico. Además, acompaña facturas e informes de otras empresas que han realizado o realizan reparaciones varias, de herrería, electromecánica, motores auxiliares, motor principal, equipos de frío, electricidad y gestiones ante la PNA. También agrega a su presentación fotografías del buque. Señala que permanecerá inactivo hasta el 30/03/10.

El 20/01/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea



ACTA CFP N° 7/2010

con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 29/05/09. También se informa sobre la existencia de una medida cautelar de no innovar que no interfiere con el procedimiento de justificación de la inactividad comercial previsto en el artículo 28 de la Ley 24.922 y en la Resolución recién citada.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque KANTXOPE (M.N. 01065) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debió realizar en el buque.

Por todo lo expuesto, evaluadas las reparaciones realizadas y las pendientes que se informan en la presentación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque KANTXOPE (M.N. 01065), solicitado por su armador MARONTI S.A., hasta el día 30/03/2010.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

2.4. Exp S01: 0210132/2003: Nota SSPyA (ingresada el 23/02/2010) adjuntando presentación de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p MAR AZUL (M.N. 0934), en el marco de la Resolución N° 7/06.

El 28/09/09 PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934) (fs. 263/264 y documentación adjunta). Expresa que el buque cumplió con paradas biológicas durante el año 2009. Se desarmó el guinche de pesca, se reparó, y se refaccionó la instalación frigorífica y la bodega. Acompañó fotografías, facturas, presupuestos y remitos.

El 23/02/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 06/10/08 y que la última parada biológica culminó el 30/03/09.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque MAR AZUL (M.N. 0934) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debieron realizarse en la embarcación.



ACTA CFP N° 7/2010

Por todo lo expuesto, evaluadas las reparaciones pendientes que se informan en la presentación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934) de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., hasta la fecha de la presente acta.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Nota CUDAP S01:0014678/2010 de AGLIPESCA S.A. (ingresada el 17/02/2010) solicitando adecuación del permiso de pesca del b-p ANTONINO (M.N. 0877).

Se recibe la presentación de AGLIPESCA S:A: que solicita regularizar y reformular el permiso de pesca del b-p ANTONINO (0877).

El permiso de pesca autoriza la captura anual de las especies: merluza común y austral: 406,3 t., anchoita: 1.376,60 t, abadejo 231,60 t, mero 129,5 t, lenguado 129,5 t, besugo 129,5 t, corvina: 129,5 t y pescadilla: 131,6 t.

En primer lugar solicita unificar las especies y cantidades comprendidas en las especies del denominado "Variado costero", y en segundo lugar, la reformulación del permiso de pesca con el desistimiento y entrega a la administración de 500 toneladas de anchoita y en su reemplazo 250 toneladas más de abadejo.

En cuanto a la solicitud de reemplazo de las cantidades máximas autorizadas para la captura de la especie anchoita por las de abadejo que propone, la misma resulta palmariamente improcedente. La petición no se enmarca dentro de la política pesquera del CFP de reducción de esfuerzo. Por el contrario, la presentación importa ampliar las especies autorizadas con una reducción nominal de toneladas de especies que, por otra parte, no guardan equivalencia en la gestión de las pesquerías ni en su rol en el ecosistema.

Además, sobre la base de las medidas adoptadas en el Acta 55/09 para restringir la captura de la especie abadejo, fundada en las recomendaciones del INIDEP, la solicitud resulta inviable desde el punto de vista biológico. En efecto, el pedido importa un incremento del esfuerzo a aplicar sobre esta especie en circunstancias en que el CFP se encuentra desarrollando una política de reducción del mismo.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el pedido de reemplazo de 500 toneladas de la especie anchoita por 250 toneladas de la especie abadejo.

En lo referido al agrupamiento de las especies que componen el variado costero, resulta de aplicación lo decidido en el Acta CFP N° 9/2007, por lo que la Autoridad



ACTA CFP N° 7/2010

de Aplicación deberá adecuar las especies autorizadas agrupando las pertenecientes al conjunto denominado “variado costero”.

A continuación, se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para que proceda en consecuencia y notifique ambas decisiones a la peticionante.

3.2. Nota CUDAP S01:0015851/2010 (16/02/2010 ingresada al CFP el 22/02/2010) de la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA referida a la petición de Patrones Propietarios de Embarcaciones Artesanales.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la cual manifiesta su rechazo a la solicitud de un Grupo de Patrones Propietarios de embarcaciones Artesanales.

4. PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE CONDRICTIOS (TIBURONES, RAYAS Y QUIMERAS)

4.1. Nota DNOAyCB de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 223 (19/02/2010) relacionada con las acciones previstas por el país a través del PAN, aprobado por el CFP en la Resolución N° 6/2009.

Se recibe la nota de referencia.

En la misma, la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), sugiere la conformación de la Comisión de Seguimiento de la actividad pesquera de tiburones, rayas y quimeras y la realización de un Taller anual del Grupo de Trabajo multidisciplinario que generó el Plan a fin de evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos allí planteados.

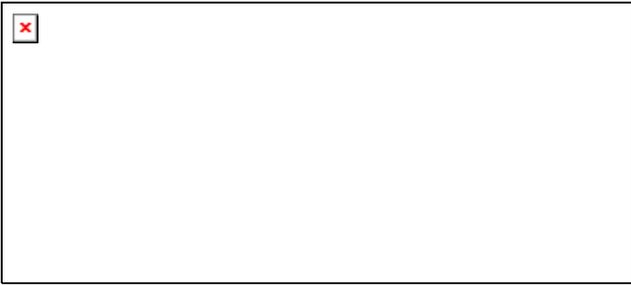
Al respecto, se decide por unanimidad, solicitar a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y a la SAyDS, Organismos Coordinadores del PAN, que organicen un taller convocando a la brevedad, a las Instituciones correspondientes a los fines enunciados.

A continuación, se instruye a la Secretaria Técnica para que comunique la decisión a dichos Organismos.

5. VIEIRA

5.1. Nota DNPP N° 23/2010 (24/02/2010) adjuntado copia Acta N° 9/2010 de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Especie Vieira Patagónica.

Se recibe la nota y Acta de referencia.



ACTA CFP N° 7/2010

La reunión fue convocada por la Autoridad de Aplicación en el marco de lo dispuesto en el punto 2. del Acta CFP N° 4/2010 que atendió la nota presentada por el INIDEP en respuesta a lo planteado por las empresas que indicaban presencia de juveniles en la U.M. 2 y 3, proponiendo su cierre, como así también informando la presencia de ejemplares de talla comercial en la U.M. 5.

En la misma, el INIDEP propone:

- Un relevamiento con el BIP CAPITAN CANEPA en la U.M. 1.2, 2 y 3.
- En la U.M: Sector Sur, realizar el relevamiento con la flota comercial, en dos etapas: las U.M. 5, 6 y 7 en la primera y 8, 9 y 10 en la segunda etapa.
- Respecto de la U.M. del Sector Sur, particularmente la 5, se acuerda realizar la primera etapa entre el 1 y 3 de marzo próximo.

Por su parte las empresas solicitan, en tanto se haga la evaluación, se permita la pesca en la U.M. 5 durante aproximadamente dos meses hasta que estén los resultados definitivos y el uso de la Reserva Administrativa prevista en la Resolución CFP N° 14/08.

Con respecto a la campaña a realizar con la flota comercial, el CFP ya había dado oportunamente su aprobación en el Acta CFP N° 53/09. En el Acta CFP N° 55/09, punto 4.3., se tomó conocimiento de la Nota INIDEP N° 480 en la cual se manifestaba que el responsable de la realización de la campaña indicaba que no era posible fijar una fecha cierta de inicio de la misma en virtud de los conflictos gremiales entonces existentes.

Atento lo informado por el INIDEP en el Acta de la Comisión, se instruye al INIDEP la realización de todas las campañas en el menor plazo posible, priorizando la U.M. 5, para que los resultados de la primera etapa sean inmediatamente puestos a consideración del CFP a fin de evaluar la CMP de dicha unidad de manejo.

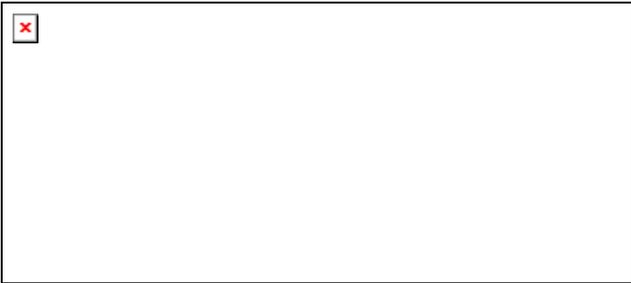
Con respecto a la solicitud de apertura de la U.M. 5, atento lo decidido precedentemente, se deberán aguardar los resultados de la primera etapa.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique las decisiones al INIDEP.

6. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

6.1. Nota DNPP N° 24/2010(24/02/2010) adjuntando Nota INIDEP N° 13/2010 referido al embarque del Observador a bordo del INIDEP al BIO HESPERIDES.

En el Acta 54/2009, se autorizó al buque de referencia para que lleve a cabo actividades de investigación científica marina, en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley N° 24.922, sujeto a las demás condiciones que se



ACTA CFP N° 7/2010

establezcan por aplicación de la normativa vigente. Asimismo, en esa oportunidad se recibió Nota DNPP N° 390/09 que propuso la participación de un técnico del Instituto.

En la nota referida en el punto 6.1., el INIDEP informa que el técnico que se designó, no pudo participar en la Campaña MOC-2 del BIO HESPERIDES, que partió del puerto de Ushuaia el 8/02/2010, por retrasos en los vuelos y extravío de equipajes con indumentaria específica de trabajo para zonas frías y otros accesorios.

Se toma conocimiento de las notas referidas.

Siendo las 19:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 3 y jueves 4 de marzo de 2010 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.